



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES”**.

CONSIDERANDO Que mediante Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente, y se le requirió la presentación de las facturas de ventas, copias autenticadas de los libros de ventas, de compras y diario, de los periodos fiscales, la especificación de la forma de cobro de las facturas emitidas y el detalle del Banco emisor y N° de cheque; y los datos del profesional contable, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó en el marco de la Fiscalización Puntual realizada a la firma, quien en esa oportunidad presentó facturas emitidas por el contribuyente, sin embargo en el proceso se constató que el contribuyente presentó sus Declaraciones Juradas del IVA General - Formulario N° 120 - registrando ingresos por montos inferiores.

Según el Acta Final de fecha, se detectaron ingresos gravados por el IVA General no declarados en el formulario N° 120 de los periodos fiscales, y teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó documentos suficientes que permitan desvirtuar el contenido de las facturas utilizadas, los auditores utilizaron los montos de dichas facturas para determinar el impuesto no ingresado por el sumariado.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G., suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales; y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, numeral 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención prevista en el artículo 176 de la citada Ley, y la Resolución General N° 07/13, artículo 1, inciso e, por la falta de presentación de la totalidad de los documentos requeridos, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
551 – AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTAL AJUSTE					

Debido a que el sumariado no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación, según Acta Final suscripta, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar su descargo sin que el contribuyente lo haya hecho, mediante el JI, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que ha obtenido ingresos gravados por el IVA General en los periodos fiscales, los cuales no han sido declarados en la respectiva declaración jurada, ya que las mismas fueron presentadas con montos inferiores a los constatados por la auditoría. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que en virtud a lo establecido en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, debido a que el contribuyente declaró de manera inapropiada la realidad de los hechos gravados, se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, pues realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida, por lo que corresponde la aplicación de una multa del % del tributo no ingresado, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la misma Ley.

En cuanto a la infracción por contravención, el DSR recomendó la aplicación de la multa de G., ya que el contribuyente no presentó la totalidad de los documentos requeridos en contra de lo establecido en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asimismo, quedó demostrada la absoluta falta de interés del sumariado en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en esta etapa procesal.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Acta Final, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- ART. 1°:** **HACER LUGAR** al Acta Final, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente.
- ART. 2°:** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención.
- ART. 3°:** **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto del impuesto y de las multas por defraudación y contravención la suma de G. más los intereses y la mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total G
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
221 – AJUSTE IVA					
551 – AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTAL AJUSTE					

- ART. 4°:** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al N° Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA